



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3299-SPA-2254

No. Folio: PAOT-05-300/200- D 1 2 3 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3299-SPA-2254** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en la azotea, sin contar con resguardo contra la intemperie, desconociendo si cuenta con alimento y agua* (...) [Hechos que se ubican en calle Gabriel Mancera, número 52, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gabriel Mancera, número 52, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3299-SPA-2254

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1237 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Gabriel Mancera, número 52, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, refiriendo ser responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia; sin embargo no permitió llevar a cabo la diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien informó contar con dos ejemplares caninos, con lo cual se logró constatar:

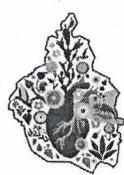
- Dos ejemplares caninos, una hembra de raza pastor alemán y un macho de raza bulldog, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable para con su responsable y extraños, deambulando libremente; sin embargo, el ejemplar canino pastor alemán tiene acceso a todo el inmueble, mientras que el canino Bulldog, es alojado en la azotea, contando con una casa para su resguardo y un lugar para su descanso; a dicho de su responsable, se les alimenta con croquetas, diariamente, dos veces al día, aunado a que se les proporcionan paseos; asimismo, se exhibió su comprobante de vacunación.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de la persona responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, mediante el cual proporcionó información adicional, relacionada con las condiciones que guardan sus animales de compañía, como constancias médica veterinarias, emitidas por su médico veterinario zootecnista, en las cuales se acredita que ambos caninos cuentan con cuadro completo de vacunación y desparasitación, estando libres de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Gabriel Mancera, número 52, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de dos ejemplares caninos uno de raza pastor alemán y otro bulldog, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3299-SPA-2254

No. Folio: PAOT-05-300/200-

23/2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KOH/AJC/RCM